OFICIO No. EXPEDIENTE No. JUA-CRT 297/2017 ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME

Cd. Juárez, Chihuahua a 20 de febrero de 2018

LIC. SERGIO CASTRO GUEVARA SECRETARIO PARTICULAR DEL FISCAL GENERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Por medio del presente ocurso me permito saludarle e informarle que de acuerdo con los artículos 3°, 6° fracciones I y II así como los numerales 24, 25 y 26 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se recibió en esta oficina la queja recabada al Sr.

, por considerar que se han vulnerado sus derechos humanos. Analizada dicha queja, esta Comisión estima que a pesar de haber transcurrido más de un año de la ejecución de los actos u omisiones, es dable iniciar el procedimiento por tratarse de hechos *GRAVES o de lesa lumanidad*, tal como los califica el último numeral aludido; por lo que, con base en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios a Derechos Humanos, se tienen los mismos como *presuntas violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal*, redundando en **Tortura**, la cual se le atribuye a Agentes adscritos a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, tal como se desprende de los hechos narrados en la queja que se adjunta al presente, por ello le solicito que en tiempo y forma rinda el informe de ley correspondiente, anexando la evidencia que estime pertinente para acreditar el mismo.

Por lo anterior narrado y conforme a los artículos 4º inciso B de la Constitución Local, además de los numerales 33º y 36º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mismos que a la letra dicen:

Artículo 4º.- "En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización: B. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa".

Articulo 33.- "Una vez admitida la instancia, deberá ponerse del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en caso de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se

solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Estatal se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido".

Artículo 36.- "En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se imponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar la documentación que lo acredite, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. La falta de rendición del informe o de documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, le solicito que en un plazo no mayor a los **QUINCE** días naturales, posteriores a la notificación del presente, se rinda el informe correspondiente de ley, cumpliendo con lo siguiente:

- 1.- Haga saber las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se detuvo al quejoso, así como las diligencias realizadas por los agentes investigadores y el Ministerio Público, en relación con la misma.
- 2.- No soslaye anexar los certificados médicos practicados al Sr. al momento de ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, así como el realizado al ingresar al Ce.Re.So. no. de esta ciudad.
- 3.- Anexe copia certificada del expediente clínico que obra en esa Fiscalía, por ser el quejoso interno del Ce.Re.So.
- **4.-** Diga si existe Carpeta de Investigación en contra de los Agentes aprehensores en donde figure el impetrante como víctima del delito, si es así, cuál es su status?
- 5.- Si no se ha iniciado la Investigación denotada en el punto anterior, se le solicita, con base en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, se inicie de inmediato la Carpeta en contra de los servidores públicos que participaron en la detención y aquellos que resulten responsables, debiendo tener el presente como VISTA de un delito.

Sin otro particular de momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS OMAR RIVERA TÉLLEZ
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS, CHIHUAHUA

c.c.p. Expediente.